



RAD. 00115-2020-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual, promovido por el señor Rubén Darío Ramírez Valencia en contra de la señora Alix Helena Suárez Rodríguez, la Cooperativa de Transportadores de Villa Andalucía – COOTRASAN y la sociedad Compañía Mundial de Seguros S. A., informándole que ésta última constituyó apoderada judicial y presentó medios defensivos.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2021.

LA SECRETARIA

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, reconózcase y téngase a la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, como apoderada judicial de la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

Téngase notificada, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., acto que se entiende surtido el día en que se notifique la presente providencia por Estado.

A efectos de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., se ordenara que, por secretaria, se remita debidamente digitalizada la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, al correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la demandada.

Por otro lado, observa el Despacho que se encuentra pendiente de notificar del auto admisorio de la demanda a la señora Alix Helena Suárez Rodríguez, y la sociedad Cooperativa de Transportadores de Villa Andalucía –“COOTRASAN” y siendo que ello es carga procesal que debe ser asumida por el demandante, condición necesaria para continuar con el proceso y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.



En lo que hace referencia a que se haga público el acceso al expediente en la plataforma Tyba, ello resulta imposible, teniendo en cuenta que no se ha notificado a todos los demandados.

Respecto a que se le suministre copia digitalizada del expediente digital o se le remita el link del proceso al mandatario judicial de la demandante, corresponde advertir que resulta improcedente, por cuanto las actuaciones amén de surtir por canales virtuales han sido debidamente notificadas y se inserta un link que da acceso a las misma para que sea descargada por el interesado, pudiendo el profesional del derecho consultarlas en la página web del juzgado; todo ello sin perder de vista que ha sido el único togado que ha venido representando los intereses del extremo actor.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Reconózcase y téngase a la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, como apoderada judicial de la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
2. Téngase notificada de la admisión de la demanda, por conducta concluyente, a la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., acto que se entiende surtido el día en que se notifique la presente providencia por Estado.
3. Por secretaria, remítase a la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. copia digitalizada de la demanda y el auto admisorio, al correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la demandada.
4. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el auto que admite la demanda a los demandados dentro del presente asunto.
5. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.
6. Negar las solicitudes elevadas por el extremo demandante conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa.



7. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f917d68ad9fb2afc5091f95610a9b295d98e94d19303fc5e985d5c538c6f10fe

Documento generado en 24/03/2021 04:02:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>